Constancia: El pasado 8 de noviembre de 2023, a petición de las partes mediante auto N° 1095 se suspendió el presente proceso hasta el 9 de mayo de 2024, se debería reanudar el proceso el próximo 10 de mayo de 2024, pero en el día de ayer 24 de abril de 2024, las partes conjuntamente presentaron solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda. Dejo a su disposición.

Orlando A. García D.
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Anserma, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 432

Vista la constancia que antecede en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA de la referencia; lo primero que debemos hacer es reanudar el proceso y en vista que las partes solicitan la terminación por pago total de la deuda atender de forma positiva esa solicitud.

Entonces, teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 163 del CGP y siguiendo sus directrices, se ordenará la reanudación del proceso. De igual forma, atendiendo lo reglamentado en el artículo 461 del CGP, por ser procedente dicha petición también a ello se accede.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **REANUDACION** del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderado judicial por el señor NICOLAS FERNANDO GIRALDO LOPEZ C.C. 75.035.641 en contra de LUIS ARLEY CAÑAS C.C. 75.038.301, de conformidad con lo dispuesto en el art. 163 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido a través de apoderado judicial por el señor NICOLAS FERNANDO GIRALDO LOPEZ C.C. 75.035.641 en contra de LUIS ARLEY CAÑAS C.C. 75.038.301 por el PAGO total de la obligación y las costas.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo para posterior secuestro del bien inmueble rural ubicado en la vereda La Nubia del Municipio de Anserma, Caldas, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 103-21855 (Anotación 6); Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para hacer efectivo el levantamiento.

CUARTO: Después de haberse cumplido con todos los ordenamientos **SE ORDENA EL ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 055 del 26 de abril de 2024

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9655ab334ff27339ec1659ce357a58a10d9b8f83282276270060584156 8dcb49**
Documento generado en 25/04/2024 04:54:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica